



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3º

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA

Rad.: 2023-00001-00 (6790)

De : Comercializadora MYM SAS ZOMAC

Vs.: Richar Tellor Hernández Álvarez; Simón Hernández Gaitán

De conformidad con los artículos 82 numeral 4, y 90 inc. 3ª numeral 1 del Código General del Proceso, esta juzgadora inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

RRESUELVE

Primero. Aclare la prensión 7.1, en lo que tiene que ver con la fecha a partir de la cual cobra intereses moratorios por la cuota 19

Segundo: La subsanación deberá presentarse de manera integrada, so pena ser rechazada artículo 90 C.G.P.

Cuarto: Reconocer a la doctora VIVIAN MARCELA BENITEZ CARBONELL, apoderada de los demandantes dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ef1164c6baa8a288f050efdb842f4f705b3fd60d02f3c304f554d9009c9fee**

Documento generado en 17/01/2023 04:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>